



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.  
**PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.  
**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,**  
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos Rol NC N°  
348-09, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD.  
N° 102, de 10 de marzo de 2009 y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38  
de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo  
el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fojas 33 y siguientes, doña Iris Susana Cárdenas Vidal, don Ronald Paul Erpel Israel y don Hans Christian Erpel Lizana, por si y con poder especial conferido por doña Paola Valeska Erpel Lizana, -herederos de don José Germán Erpel Rubio-, solicitan a VS. que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQD-75, otorgada al causante para la ciudad de Nacimiento, VIII Región, a la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada.
2. A fojas 35, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, así como de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto

al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En su solicitud, los peticionarios acompañan copia simple de los documentos que pasan a indicarse.

i) Duplicado de Certificado de posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del causante José Germán Erpel Rubio, expedido con fecha tres de marzo de 2009 por el Director Regional Metropolitano del Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredita las calidades de herederos de los peticionarios e individualiza los bienes hereditarios declarados, que comprenden, entre otros, el derecho de concesión de la radioemisora y los equipos de ésta.

ii) Escritura pública de poder especial en que doña Paola Valeska Erpel Lizana confiere amplias facultades a don Hans Christian Erpel Lizana para que, en su nombre y representación, venda, ceda y transfiera la totalidad de los derechos que le correspondan como heredera de don José Germán Erpel Rubio en la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-75, de la localidad de Nacimiento.

iii) Decreto Supremo N° 164, de 14/09/1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 26/11/1988. Otorga a don José Germán Erpel Rubio una concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-75, para la ciudad de Nacimiento, VIII Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1,0 kW y su frecuencia de 98.7,5 MHz.

iv) Extracto de la escritura de constitución de la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada, otorgado el 15 de enero de 2009 y certificado de vigencia expedido el 11 de febrero de 2009, por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.

La documentación señalada acredita que doña Iris Susana Cárdenas Vidal, don Hans Chistian Erpel Lizana y don Ronald Paul Erpel Israel, son los únicos socios de la señalada sociedad, y que la señora Iris Susana Cárdenas Vidal detenta su administración y el uso de la razón social.

5. Declaraciones juradas prestadas por don Hans Christian Erpel Lizana, don Ronald Paul Erpel Israel y doña Iris Susana Cárdenas Vidal. En ellas afirman coincidentemente: que los antecedentes acompañados a la solicitud de informe previo, en que se señala el futuro cambio en la titularidad de la concesión de radiodifusión sonora, se ajustan completamente a la veracidad de su contenido; que son socios en la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada; que no poseen intereses ni son controladores en otros medios de comunicación social, y que, salvo la solicitud de autos, no existe tramitación anterior o pendiente ante el H. Tribunal de otras peticiones sobre autorización previa para transferir.

Doña Iris Susana Cárdenas Vidal declara, además, que la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada tampoco es controladora ni posee intereses en otros medios de comunicación social.

6. En síntesis, los antecedentes acompañados por los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos por ese H. Tribunal en el Auto Acordado N° 6/2005.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, porque en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. En el presente caso, el mercado geográfico de Nacimiento, en la VIII Región, corresponde a una zona con centro en la localidad de Nacimiento y un radio aproximado de cobertura de 40 kilómetros.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

10. En el mercado relevante para la zona de Nacimiento compiten tres radioemisoras, todas ellas con transmisiones estrictamente locales, según se muestra en la siguiente Tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios FM en la ciudad de Nacimiento**

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA	NOMBRERADIO	CONCESIONARIA
XQC-197	FM	NACIMIENTO	95,7	250	POPULAR SANTA MARIA	VICTOR CAMPOS RIQUELME
XQC-217	FM	NACIMIENTO	104,5	250	ANGOL	BERNARDO BENITEZ MEDINA
XQD-075	FM	NACIMIENTO	98,7	1.000	NACIMIENTO	JOSE ERPEL RUBIO

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) febrero 2009.

11. De acuerdo a la información pública de SUBTEL, ninguno de los intervinientes en la transferencia objeto del presente informe es titular de una concesión de radiodifusión sonora en el país.

### III. CONCLUSION

12. La operación sobre transferencia a la Sociedad de Comunicaciones Erpel Limitada de la concesión de radiodifusión sonora antes individualizada, en el caso de informarse favorablemente por VS., no cambiaría la cantidad de participantes en el mercado relevante, no modificaría la participación de las radios locales en sus zonas de servicio, ni alteraría, a juicio de esta Fiscalía, las condiciones de competencia existentes en ellas.

**POR TANTO,**

**A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO:** Tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva en autos, sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**